



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-31-03-002-2020-00351-00

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 2020 - 00351
PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA

Habiéndose subsanado la demanda y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos legales, se dispondrá la **ADMISIÓN** de la demanda de pertenencia presentada por **MARDOQUEO LOPEZ MARCIALES** en contra de **ALFONSO CRUZ RUIZ, ANNY CRUZ TOVAR, HENRY RUIZ ORJUELA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALFONSO CRUZ MONTAÑA, IRMA CRUZ USECHE, JOSE GUILLERMO CRUZ SABOGAL, LORENA CRUZ TOVAR, MARTHA CECILIA TOVAR HERNANDEZ, NOHORA CRUZ RUIZ, RODOLFO VERGARA USECHE** y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de usucapión.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR con conocimiento en primera instancia, la demanda instaurada por **MARDOQUEO LOPEZ MARCIALES** en ejercicio del **PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DEL DOMINIO** en contra de **ALFONSO CRUZ RUIZ, ANNY CRUZ TOVAR, HENRY RUIZ ORJUELA, IRMA CRUZ USECHE, JOSE GUILLERMO CRUZ SABOGAL, LORENA CRUZ TOVAR, NOHORA CRUZ RUIZ, RODOLFO VERGARA USECHE, en calidad de herederos determinados de ALFONSO CRUZ MONTAÑA, MARTHA CECILIA TOVAR HERNANDEZ, cónyuge supérstite, herederos indeterminados y demás PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de usucapión.

SEGUNDO: De la misma córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme al artículo 369 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquesele a los demandados el presente proveído, tal como lo establecen los artículos 291 y 292 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 del 04 de junio del 2020, emitido por el Ministerio Justicia y del Derecho entregándole copias de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Infórmese de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad con el artículo 375, numeral 6 inciso 2, del Código General del Proceso.

QUINTO: De conformidad con lo establecido por el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, procédase en los términos de dicho numeral a emplazar

a herederos indeterminados del causante Alfonso Cruz Montaña y a todas aquellas personas que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir.

Téngase en cuenta para el efecto que deberá igualmente realizarse el emplazamiento conforme al artículo 108 del Código General del Proceso, y el Decreto 806 de 2020, incluyendo a las personas indeterminadas en el registro nacional de personas emplazadas.

Cumplido lo anterior, se dará cumplimiento al inciso final del numeral antes señalado.

SEXO: De conformidad con el numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 591 *Ibíd*em, ordénese la inscripción de la demanda, para lo cual se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

SÉPTIMO: Reconocer personería a **ANTONY CRUZ USECHE** con cédula de ciudadanía **19.385.523** y Tarjeta Profesional **No. 54.164** del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en este proceso como apoderado de la parte demandante.

OACTAVO: Hacer los registros pertinentes en el sistema de información judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FERNEY VIDALES REYES

Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N° <u>36</u> De Hoy -21 de mayo de 2021---- A LAS 8:00 a.m.